

RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA

Adalberto Raúl Dalmasio

FEGHRA

Octubre 2008



ALCANCE DEL RÉGIMEN

- ❑ **Se trata de un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio.**
-

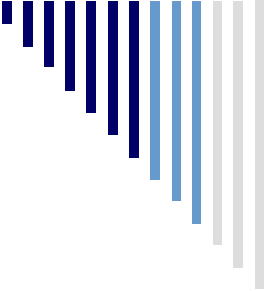


SISTEMAS DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

- “Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos” (“R.E.C.E.”)
- “Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea” (“R.C.E.L.”). Este sistema lo crea la Resolución General 2485.

Los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que realicen alguna de las actividades que se detallan a continuación (comprendidas en el Anexo II de la RG 2485) están obligados a utilizar el “Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea” (“R.C.E.L.”):

1. Servicios de restaurante con atención al público
 2. Servicios de expendio de comidas (pizzerías, heladerías, “fast food”, etc.)
 3. Servicios de preparación y venta de comidas al público.
-



SUJETOS COMPRENDIDOS

- ❑ Revistan el carácter de inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado
 - ❑ Se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (no están obligados pero pueden optar por adherirse al Régimen Especial de Factura Electrónica)
-



COMPROBANTES ALCANZADOS

- a) Facturas o documentos equivalentes Clase “A”, “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y/o “M”, de corresponder.
 - b) Notas de crédito y notas de débito Clase “A”, “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y/o “M”, de corresponder.
 - c) Facturas o documentos equivalentes clase “C” (para los pequeños contribuyentes que optaron por adherirse al Régimen Especial de Factura Electrónica)
 - d) Notas de crédito y notas de débito Clase “C” (para los pequeños contribuyentes que optaron por adherirse al Régimen Especial de Factura Electrónica)
-



COMPROBANTES EXCLUIDOS

- ❑ Los tiques, tiques factura, facturas, notas de débito y demás documentos fiscales que deban emitirse mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”, y las notas de crédito que deban emitirse por medio de dicho equipamiento como documentos no fiscales homologados y/o autorizados, en los términos de la RG (DGI) 4104 y sus modificatorias.
-



NUESTRA OPINIÓN

- ❑ Luego de analizar el alcance del régimen, los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos, los sujetos comprendidos, los comprobantes alcanzados y excluidos del régimen, llegamos a la siguiente conclusión:
 - ❑ Los responsables inscriptos en el IVA que realicen servicios de restaurante con atención al público; servicios de expendio de comidas; o servicios de preparación y venta de comidas al público, se encuentran excluidos del Régimen de Factura Electrónica en la medida que todos sus comprobantes Clase “A” y “B” deban emitirse obligatoriamente mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”.
-



OPINIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

- ❑ Hemos tomado conocimiento que la AFIP no coincide con nuestra interpretación. Varios funcionarios han comunicado que la AFIP emitirá una Nota Externa y/o una nueva Resolución General aclarando (o modificando) lo dispuesto en la Resolución General 2485.
- ❑ En el ABC de Consultas y Respuestas Frecuentes de la página “web” de la AFIP se han incluido tres preguntas con sus respectivas respuestas, que indican el criterio que en esta materia sostiene el fisco.
- ❑ Pregunta ID 8045414: ¿Si tengo una actividad de bar y/o un restaurant y tengo controlador fiscal, entonces no estoy obligado a emitir las facturas en forma electrónica (R.C.E.L.)?

La respuesta fue la siguiente:

“En el Anexo II de la RG 2485 se establece cuales son las actividades que se encuentran obligadas a ingresar al Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea (R.C.E.L.) para realizar comprobantes clase “A”.

Por otro lado, la RG 4104 y sus modificatorias establece quienes se encuentran obligados a emitir comprobantes clase “B” utilizando Controlador Fiscal.

Por lo expuesto, en el caso planteado el contribuyente deberá seguir utilizando el Controlador Fiscal para sus comprobantes clase “B” y emitir los comprobantes clase “A” de manera electrónica.”



OPINIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

- ❑ Pregunta ID 8075860: ¿En qué casos los hoteles quedan obligados al Régimen electrónico y por cuáles comprobantes?

La respuesta fue la siguiente:

“Si sólo presta servicio de hotelería no se encontraría alcanzado. Si el hotel además presta servicio de gastronomía (aunque sea una actividad secundaria) deberá empadronarse en el régimen, y realizar todos sus comprobantes clase A vinculados al servicio de gastronomía de manera electrónica.”

- ❑ Pregunta ID 4991446: ¿Quiénes se encuentran obligados a emitir sus comprobantes electrónicos originales en forma obligatoria y a través de qué sistema?

La respuesta fue la siguiente:

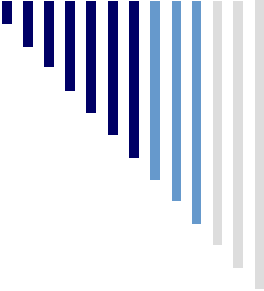
“Los responsables inscriptos en el IVA que desarrollen las actividades enunciadas en el Anexo II, por los comprobantes Clase “A”, “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA”, y/o “M” de corresponder, que emitan (facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y notas de débito), quedan obligados a utilizar el sistema R.C.E.L.”.

Obviamente, no coincidimos con estas respuestas dadas por la AFIP, las cuales, por otra parte, no son vinculantes para los contribuyentes. A nuestro juicio, la solución legal sería emitir una nueva resolución general que modifique a las Resoluciones Generales (AFIP) 2485 y (DGI) 4104 y sus modificatorias.



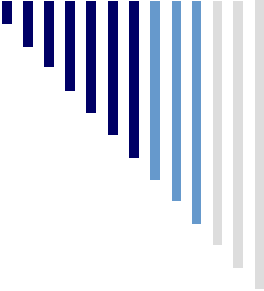
COMUNICACIÓN DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN

- Los contribuyentes comprendidos en el régimen deberán informar a la AFIP la fecha a partir de la cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales. Dicha comunicación se efectuará con una antelación mínima de 5 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha mencionada precedentemente.
 - La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de la AFIP, conforme al procedimiento dispuesto en la RG 1345 y sus modificatorias, seleccionando la opción “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”. A tal efecto los contribuyentes utilizarán la “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la RG 2239 y su modificatoria.
-



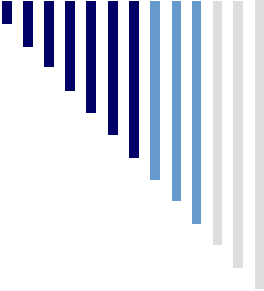
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE ELECTRÓNICO

- De tratarse de los sujetos que deban utilizar obligatoriamente el Sistema “R.C.E.L.”, deberán solicitar por “Internet” a la AFIP la autorización de emisión pertinente.
 - Dicha solicitud se realizará utilizando el servicio “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido en la RG 2239 y su modificatoria.
 - Las notas de crédito y/o de débito que se emitan en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc., deberán solicitarse y emitirse únicamente con los códigos de comprobantes 02 (notas de débito “A”) o 03 (notas de crédito “A”), no resultando de aplicación lo dispuesto en el punto 2 del Apartado A del Anexo IV de la RG 1415 y sus modificatorias, en cuanto a que las notas de crédito y/o de débito podrán ser confeccionados en los mismos talonarios de comprobantes, listados continuos o lotes de formularios utilizados respecto de la operación originaria (denominados comúnmente como comprobantes “multipropósito”).
-



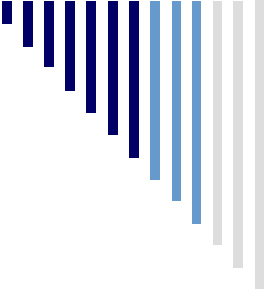
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE ELECTRÓNICO

- De realizarse la solicitud mediante el servicio denominado “Comprobantes en línea”, los puntos de venta a utilizar deberán ser distintos al utilizado para documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” y/o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Rs.Gs. 100 y 1415 y sus respectivas modificatorias y/o para otros regímenes o sistemas de facturación. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta.
 - La AFIP autorizará o rechazará la solicitud de emisión de comprobantes electrónicos.
 - Los comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que la AFIP otorgue el Código de Autorización Electrónico (“C.A.E.”)
-



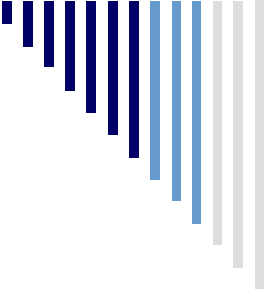
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE ELECTRÓNICO

- En el supuesto que la autorización de los comprobantes electrónicos se efectúe a través del servicio denominado “Comprobantes en línea” y de no detectarse inconsistencias en los datos suministrados, se otorgará un “C.A.E.” por cada solicitud.
 - Cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al emisor, se rechazará la solicitud pudiendo el mismo –de corresponder- emitir un comprobante a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” o en los términos de las Rs.Gs. 100 y 1415 y sus respectivas modificatorias, o solicitar nuevamente la autorización de emisión electrónica, una vez subsanado el inconveniente.
 - En el archivo que contenga la solicitud rechazada, se consignarán los códigos representativos de las inconsistencias detectadas por cada registro contenido en la solicitud.
-



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE ELECTRÓNICO

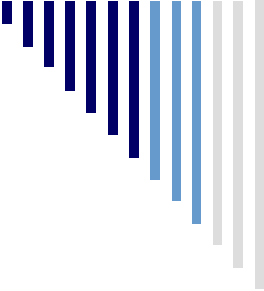
- De tratarse de los comprobantes Clase “A”, cuando se detecten durante el proceso de autorización inconsistencias en los datos del receptor (CUIT inválida, no encontrarse categorizado como responsable inscripto en el IVA, etc..), se autorizará el comprobante electrónico asignándole un “C.A.E.” junto con los códigos representativos de las irregularidades observadas. El impuesto discriminado en tales comprobantes no podrá computarse como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.
 - El responsable deberá conservar por el término de dos años la constancia de recibo de la solicitud que emite el sistema, como prueba de su recepción por parte de la AFIP.
-



PLAZO DE ENTREGA DEL COMPROBANTE AL COMPRADOR, LOCATARIO O PRESTATARIO

El vendedor, locador o prestador que utilice el servicio “Comprobantes en línea”, deberá entregar al comprador, locatario o prestatario un ejemplar impreso del comprobante electrónico en línea autorizado o, en su caso, poner a disposición el comprobante electrónico, el cual deberá contener:

- a) El “C.A.E.”
 - b) El “Código Identificador del Tipo de Comprobante” de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 01 Factura “A”
 - 02 Notas de débito “A”
 - 03 Notas de crédito “A”
 - 05 Notas de Venta al contado “A”
 - 39 Otros comprobantes “A” que cumplan con la RG 1415 y sus modificatorias
 - c) De corresponder, el código representativo de la leyenda que indica que el impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal.
 - d) Todos los demás datos previstos en el Anexo II de la RG 1415 y sus modificatorias
-



PLAZO DE ENTREGA DEL COMPROBANTE AL COMPRADOR, LOCATARIO O PRESTATARIO

Recordemos que el Apartado A) del Anexo II de la Resolución General 1415 y sus modificatorias establece los datos que deben contener los comprobantes, que se refieren a los siguientes conceptos:

- I. Datos del emisor y del comprobante
- II. Datos del comprador, locatario o prestatario
- III. Datos de la operación efectuada
- IV. Tratamiento a dispensar al Impuesto al Valor Agregado
- V. Disposiciones, aclaraciones y observaciones sobre los datos que deben contener los comprobantes.

Este último punto se refiere fundamentalmente a los siguientes conceptos:

- Domicilio comercial
 - Numeración consecutiva y progresiva
 - Asignación del código que identifica el lugar de emisión
 - Fecha de inicio de actividad en el local o establecimiento
 - Autoimpresores
-



TAMAÑO Y UBICACIÓN DE LOS DATOS QUE CONTIENE EL COMPROBANTE

- ❑ Los requisitos dispuestos en el artículo 19 de la RG 1415 y sus modificatorias, referidos a tamaño y ubicación de los datos que debe contener el comprobante, referidos a tamaño y ubicación de los datos que debe contener el comprobante, se considerarán cumplidos para los comprobantes electrónicos –incluidos los comprobantes en línea- que se emitan de acuerdo con el procedimiento previsto en la RG 2485.
-



INOPERATIVIDAD DEL SISTEMA

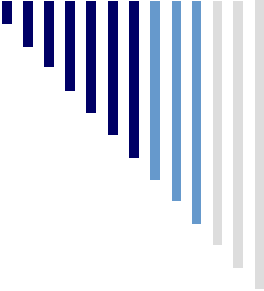
- ❑ En el caso de inoperatividad del sistema se deberá emitir y entregar el comprobante respectivo, de acuerdo con lo establecido en las Rs.Gs. (DGI) 4104, (AFIP) 100 y 1415, y sus respectivas modificatorias, hasta tanto la AFIP apruebe otro procedimiento alternativo de respaldo.
 - ❑ Respecto de este tema se efectuó la siguiente consulta en la reunión del 30/11/2005 celebrada por la Comisión de Enlace AFIP-DGI/CPCECABA:

El artículo 17 de la RG 1956 (actualmente art. 33 de la RG 2485) dispone que en el caso de inoperatividad del sistema, deberá emitirse y entregarse el comprobante respectivo de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones Generales 1415 y 100 y sus respectivas modificatorias.
 - ❑ ¿La inoperatividad del sistema está referida al sistema de la AFIP o del contribuyente, o de cualquiera de ambas situaciones?
-



INOPERATIVIDAD DEL SISTEMA

- ❑ **Que la inoperatividad del sistema obligue a la emisión prevista en las Resoluciones Generales 1415 y 100 y sus respectivas modificatorias, ¿significa que además del sistema de facturación electrónico los contribuyentes deberán tener un sistema manual alternativo de emisión de comprobantes ajustado a las Resoluciones Generales 1415 y 100 con un punto de venta específico para utilizar ante la eventualidad que el sistema se encuentre inoperable –como sucede con el autoimpresor del artículo 26 de la RG 100 o con el régimen de controladotes fiscales del artículo 8º de la RG 4104-, o en estos casos el contribuyente puede emitir por el sistema manual que utiliza normalmente?**
 - ❑ **La respuesta fue la siguiente:
“La inoperatividad del sistema se refiere a ambos tipos. El sistema manual aludido se refiere a los habilitados de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes, no requiriéndose punto de venta nuevo”.**
-



PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES EMITIDOS Y RECIBIDOS

Los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que realicen actividades comprendidas en el Anexo II de la RG 2485 que se encuentran obligados a utilizar el sistema de emisión “Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea (R.C.E.L.)”, quedan obligados a presentar la información correspondiente a los comprobantes emitidos y recibidos, utilizando los siguientes aplicativos:

a) “AFIP DGI – CITI VENTAS – Versión 1.0”, que genera el formulario de declaración jurada 182. Esta obligación será de aplicación únicamente para aquellos comprobantes que no sean emitidos por el sistema “R.C.E.L.”.

b) “AFIP DGI – CITI COMPRAS – Versión 3.0”, que genera el formulario de declaración jurada 357



FALTA DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA Y LEGITIMIDAD DE LA OPERACIÓN

- ❑ La autorización de emisión de comprobantes sólo considerará sus aspectos formales al momento de otorgamiento del “C.A.E.”, y no implicará reconocimiento alguno de la existencia y legitimidad de la operación. Dicha autorización no obsta las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a la AFIP por la ley de procedimiento tributario.
-



SANCIONES

- El incumplimiento de las disposiciones de la RG 2485 será pasible de las sanciones previstas en la ley de procedimiento tributario.**
-



TRANSACCIÓN DE CONSULTA

- La AFIP habilitará una transacción de consulta, la que se encontrará disponible en su página “web”, a efectos de posibilitar la constatación de la efectiva asignación del “C.A.E.” y, en su caso, del código identificador de las inconsistencias o irregularidades.**
-



VIGENCIA

- Los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas en el Anexo II deberán incorporarse al régimen a partir del día 01/10/2008 inclusive, y presentar la solicitud de autorización de comprobantes electrónicos a partir del día 01/11/2008 inclusive.**
-